



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



"1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/13/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas con treinta minutos del veintidós de abril de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, los Magistrados electorales **Jorge Montaña Ventura** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, **Rossely del Carmen Domínguez Arévalo**, con el fin de celebrar la décima tercera sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:


PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que el **Magistrado Jorge Montaña Ventura** —ponente—, propone en el expediente TET-AP-19/2015-II, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su consejero representante propietario, en contra del acuerdo CE/2015/025 de veintiocho de marzo de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

CUARTO. Votación de los señores Magistrados.

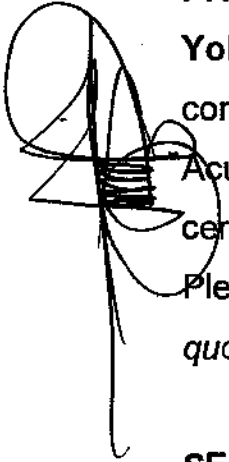
QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento propuesto por la jueza instructora **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, en el recurso de apelación TET-AP-22/2015-II, promovido por el




ciudadano Abraham Alaniz García, quien se ostenta como representante propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la omisión del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, si obliga o en su caso no les obliga a los Partidos Políticos a la paridad de género en las candidaturas de Presidentes Municipales.

SEXTO. Clausura de la sesión.


De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



PRIMERO. En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaría General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.



SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaría General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados



TERCERO. Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta, solicitó la presencia del juez instructor Isidro Jiménez Moscoso, para que procediera dar cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que el Magistrado ponente Jorge Montaña Ventura, propone en el expediente **TET-AP-19/2015-II**, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su consejero representante propietario, en contra del acuerdo CE/2015/025 de veintiocho de marzo de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien en uso de la voz expuso lo siguiente:

“Con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de los señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Jorge Montaña Ventura relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante Mario Alberto Alejo García, en contra del acuerdo CE/2015/025, de veintiocho de marzo de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrá recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

En su escrito de demanda el partido apelante aduce que le causa agravio la aprobación del acuerdo CE/2015/025, de veintiocho de marzo de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debido a su falta de fundamentación y motivación, ya que no realiza una relación de preceptos legales en los que pretende fundamentar el acto impugnado, ni expone los argumentos o razonamientos lógico-jurídicos que lo llevaron a la aprobación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de los precandidatos y candidatos.

Al respecto, el ponente considera que no le asiste la razón al apelante, puesto que en el acuerdo impugnado sí aparecen los fundamentos legales, razones y consideraciones que la responsable utilizó para justificar

los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

Por lo que la responsable sí expresó las circunstancias y razones que justificaron su actuar, mismas que están debidamente fundamentadas en los preceptos legales aplicables, por lo que se estima que el acuerdo CE/2015/025 fue emitido en estricto apego a los principios de legalidad previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución General de la República, respecto a que los actos emanados de las autoridades deben de estar fundados y motivados.

En esas condiciones se propone declarar infundado el agravio.

Por otra parte el partido actor aduce la incorrecta e inadecuada determinación del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por haber estimado los porcentajes del financiamiento privado de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos de los partidos políticos sujetándose a lo dispuesto en los artículo 56, párrafo 2, inciso a), b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos que se refiere al financiamiento privado, reiterando la normativa dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de que las autoridades electorales de los Estados podrán determinar en los porcentajes del financiamiento privado los mismos que dicho Consejo General estimó de acuerdo con el artículo antes referido.

Pues considera que con tal determinación el partido político que representa no podrá cubrir las finalidades y objetivos que la legislación constitucional y electoral ordenan.

El ponente considera que no le asiste la razón al partido apelante, en razón de que en el acuerdo impugnado, la autoridad responsable determinó sujetarse a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a su vez lo remite al artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos; el cual dispone que los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral


Por lo que resulta incuestionable que los porcentajes determinados por la autoridad responsable referente al financiamiento privado de los partidos políticos, en el caso de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos están sustentados en el monto del tope de gastos de la elección de gobernador inmediato anterior, no como lo trata de hacer valer el apelante en el sentido de que para tales límites de porcentajes se deberá tomar como base el tope de gastos de la elección de presidente de la república inmediata anterior que en todo caso sería la del año dos mil doce,

Por lo tanto, se estima que el presente agravio resulta infundado.

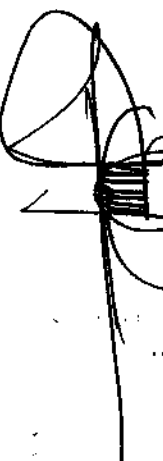
En atención a lo anterior, el ponente propone confirmar el acuerdo CE/2015/025, de veintiocho de marzo de dos mil quince, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Es la cuenta, señores Magistrados”.

Seguidamente, sobre las consideraciones de derecho expuestas por el magistrado Jorge Montaña Ventura, por conducto del juez instructor, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra al Magistrado Oscar Rebolledo Herrera, quien no hizo manifestó al respecto.



Continuando, la Magistrada Presidenta, solicito al Magistrado Jorge Montaña Ventura, hiciera una precisión respecto a la valoración de agravios expuestas en el proyecto.



Por lo anterior, en uso de la palabra el Magistrado Jorge Montaña Ventura, solicitó al juez instructor Isidro Jiménez Moscoso, aclarará lo solicitado por la Magistrada Presidenta, quien manifestó que en lo total, se proponen declarar infundados los agravios expresados por el partido político actor, desde el inicio hasta el final.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado:



El Magistrado ponente **Jorge Montaña Ventura**, expresó:

“Es mi proyecto”.



El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

“A favor”.

Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

“A favor del proyecto”.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dió a conocer los puntos resolutivos del proyecto aprobado:


"En consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-19/2015-II, se resuelve:

Como punto único: Se confirma el acuerdo CE/2015/025, de veintiocho de marzo de dos mil quince, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por las razones expuestas en el considerando CUARTO de la presente sentencia".

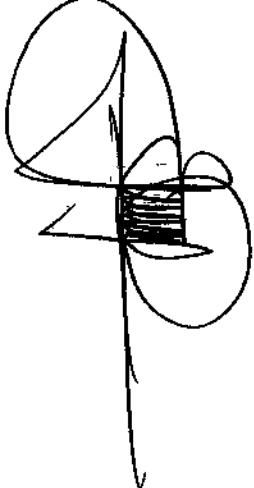
QUINTO. Continuando con el siguiente punto del orden del día, en uso de la palabra la Magistrada Presidenta, Yolidabey Alvarado de la Cruz, agradeció la participación del juez instructor Isidro Jiménez Moscoso, y solicitó la presencia de la jueza instructora Beatriz Adriana Jasso Hernández, para que diera cuenta al Pleno con su propuesta de desechamiento planteada en el recurso de apelación TET-AP-22/2015-II.

Enseguida, el Magistrado Jorge Montaña Ventura, peticionó el uso de la palabra a la Magistrada Presidenta, para solicitar la anuencia de la jueza instructora Beatriz Adriana Jasso Hernández, para ausentarse de esta sesión por motivos de salud; solicitando además que se autorice al licenciado Isidro Jiménez Moscoso, para que también proceda a dar cuenta al Pleno con la propuesta de la jueza instructora.



En tal virtud, la Magistrada Presidenta solicitó de nueva cuenta la presencia del juez instructor Isidro Jiménez Moscoso, para que procediera a dar cuenta al Pleno con la propuesta de desechamiento de la mencionada jueza, quien en uso de la voz, expuso lo siguiente:



“Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TET-AP-22/2015-II, interpuesto por el ciudadano Abraham Alaníz García, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para decidir en Consejo Estatal, si los Partidos están o no, obligados a presentar los cargos de elección popular denominados Presidencias Municipales, la paridad de género, es decir, de 17 (diecisiete posiciones) de las que 9 (nueve) serían para un género y (ocho) para el otro.



Como antecedente del asunto es de mencionarse que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio de fecha catorce de abril del año que corre, firmado por el licenciado Roberto Félix López, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como también obra en autos la Cédula de Notificación vía correo electrónico suscrita por el Actuario de la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y adjunto, el acuerdo de fecha dieciséis de abril de este año, emitido por dicho órgano.



De los cuales se desprende que el partido actor, interpuso Juicio de Revisión Constitucional, ante la citada Sala Regional, en contra de la misma omisión, e incluso, expresando agravios semejantes.

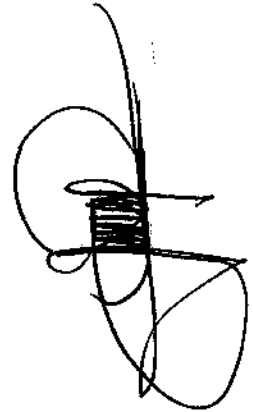
*Resulta entonces, que lo solicitado en esta instancia local, por el Representante Propietario del Partido actor, resulta ser **idéntico** a lo que controvertió en el precitado Recurso de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue admitido por aquél órgano con la clave número SX-JRC-75/2015”.*



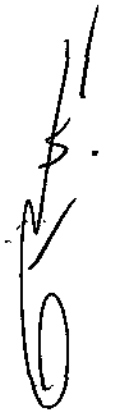
Acto seguido, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, concedió el uso de la palabra sus homólogos integrantes del Pleno, tomando el uso de la voz el Magistrado Jorge Montaña Ventura, quien manifestó:



“Gracias Magistrada Presidenta. Queda más que claro que a como fue señalado en los criterios, efectivamente al acudir a una instancia superior, de manera tacita renuncia a que la instancia local conozca y resuelva de este asunto, ya esto es un criterio que como bien lo señaló el juez instructor en la lectura del proyecto, por lo cual ninguna duda que debe ser desechado de plano por este Tribunal”.



Por su parte el Magistrado Oscar Rebolledo Herrera dijo, no tener manifestación alguna que hacer valer.



Continuando con la sesión, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, expuso:

“Muchas gracias señor Magistrado. Habiendo quedado totalmente esgrimidos los argumentos por los cuales la Jueza Instructora de este asunto considera que debe de desecharse de Plano el recurso de apelación, como bien comenta el señor magistrado, en razón de haber quedado sin materia el asunto y, haberse ya resuelto a través del juicio de revisión constitucional por la Sala Regional del

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
con sede en Xalapa, Veracruz*

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara los votos correspondientes, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado ponente **Jorge Montaña Ventura**, expresó:

"A favor del proyecto".


 El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor del proyecto".

 Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

"A favor del proyecto".

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

 Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutivos del proyecto aprobado:

"En consecuencia, este Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación TET-AP-22/2015-II, resuelve:

Se desecha de plano el recurso de apelación, promovido por el ciudadano Abraham Alaniz García, en su carácter de Consejero Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, identificado con la clave TET-AP-22/2015-II".

Finalmente, para el efecto de clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:

“Señores Magistrados, señoras y señores que nos han acompañado durante esta tarde, habiéndose agotado el orden del día y habiéndose aprobado los dos proyectos que se presentaron para su discusión en esta sesión, siendo las quince horas con veinte minutos del día veintidós de abril del presente año, declaro concluida la presente sesión. Muchas gracias por su presencia”.

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los dos Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, así como la Jueza Instructora designada como Magistrada Electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO
HERRERA
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**